



**REGLAMENTO INTERNO DE
EQUIVALENCIAS E
INCORPORACIONES**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DEL 2000



REGLAMENTO INTERNO DE EQUIVALENCIAS E INCORPORACIONES

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 14
DEL FOLIO 45 DEL TOMO I
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART. 19 d) DEL REGLAMENTO
GENERAL DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SAN SALVADOR, 3 DE Nov. DEL 2000

Art. 1 El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de concesión de equivalencias y determinar el proceso para la incorporación de profesionales nacionales o extranjeros que hayan cursado estudios de educación superior fuera del país desarrollando los principios consignados en la Ley de Educación Superior y en el Reglamento respectivo.

Art. 2 Las normas establecidas por el presente reglamento en el área de la incorporación de profesionales están supeditadas al reglamento especial de incorporaciones aprobados por Decreto Ejecutivo número veintiséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Art. 3 Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo dos del presente reglamento, la Universidad podrá establecer criterios para otorgar las equivalencias de estudios y de incorporación de profesionales de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y otras normas aplicables.

CAPITULO II DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 4 Se entiende por equivalencias, al reconocimiento de los estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras instituciones educativas del nivel superior, sean estas nacionales o extranjeras. El reconocimiento implica establecer una declaración de igualdad académica entre tales estudios.

Art. 5 De acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior, la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR", que en el presente Reglamento se podrá llamar únicamente "LA UNIVERSIDAD", tendrá la facultad de recibir solicitudes de personas que hayan cursado y

*Revisado y dictado en
Tercera sesión del 13/5/03.
Monte Solís*



aprobado ^Uestudios regulares en una institución de educación superior salvadoreña o extranjera.

Art. 6 Las personas que hayan cursado y aprobado estudios regulares en una Institución de educación superior salvadoreña o extranjera, podrán solicitar que dichos estudios sean reconocidos como equivalentes a los de igual índole impartidos en la Universidad.

Los documentos que acrediten tales estudios deberán estar autenticados por las autoridades competentes.

Art. 7 La Universidad integrará Comités de equivalencias en cada una de las Facultades o Unidades que estime convenientes para que conozcan las solicitudes de las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior salvadoreña o extranjera.

Art. 8 El Comité de Equivalencias de cada Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, por el Coordinador de Carrera y por un docente a tiempo completo, y será el Decano quien autorice las equivalencias.

El Comité de Equivalencias podrá llamar a un Profesor especialista en cada caso específico cuando se tenga que dictaminar sobre los estudios cursados y aprobados en otra institución de educación superior comparándolos con los contenidos de las asignaturas que se imparten en la Universidad.

Art. 9 La Universidad Tecnológica de El Salvador, reconoce la existencia de dos tipos de equivalencias:

- a) Equivalencias internas: Se denomina equivalencia interna, la aceptación de equivalencias de objetivos y contenidos entre asignaturas impartidas y cursadas en la Universidad en diferentes carreras.
- b) Equivalencias externas: Se denomina equivalencia externa, la aceptación de equivalencias entre asignaturas impartidas en la

Universidad y aquellas impartidas, cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero en iguales o diferentes carreras.

Art. 10 Solamente podrán convalidarse por equivalencias, asignaturas cursadas en instituciones que posean reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, cuando estas sean nacionales; en caso de las equivalencias a estudios realizados en instituciones de Educación Superior extranjeras, los interesados deberán previamente legalizar y autenticar toda la documentación respectiva.

Art. 11 Las equivalencias externas serán procedentes en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual presentada en Administración Académica de la Universidad.
- b) Por convenio Interinstitucional
- c) Por autorización de la autoridad educativa institucional competente.

Art. 12 La relación de correspondencia entre asignaturas, al momento de otorgar las equivalencias será de una a una, esto implica que por una asignatura ganada en otra institución, la universidad solamente podrá acreditar equivalencias en una asignatura.

Art. 13 Solamente podrán otorgarse equivalencias en asignaturas cuyos programas, objetivos y contenidos se ajusten a las impartidas en la Universidad Tecnológica de El Salvador, según el plan de estudios vigente de la carrera a la que desee acceder el solicitante, no importando que las asignaturas no tengan exactamente la misma denominación, pero llenando como mínimo el 80% de su contenido.

Art. 14 El otorgamiento de equivalencias tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de estudios de las diferentes carreras que se ofrezcan

en la institución.



Art. 15 En ningún caso y por ningún motivo podrán otorgarse equivalencias que representen mas del sesenta por ciento del contenido de un plan de estudios vigente de cualquiera de las carreras que ofrece la institución.

Art. 16 Los estudiantes o aspirantes que soliciten equivalencias de asignaturas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud correspondiente
- b) Certificación Académica de notas oficial debidamente legalizada.
- c) Plan de estudios con el que se pretende establecer equivalencias con sello y firma del oficial académico correspondiente.
- d) Programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje, con el que pretende establecer equivalencias, sellados y firmados por las autoridades académicas correspondientes.
- e) Cancelar el valor correspondiente de las equivalencias solicitadas y presentar el r cibo de cancelaci n.
- f) T tulo de bachiller debidamente legalizado.
- g) Presentar un escrito o documento comprometi ndose a cursar como m nimo en la Universidad, materias equivalentes a SESENTA Y CUATRO (64) Unidades valorativas; entre dichas materias tendr  que cursar necesariamente, la  tica Profesional.
- h) Obligarse a realizar en forma completa el servicio social en la Universidad Tecnol gica.
- i) No tener el solicitante asignatura reprobada dos o m s veces.



Art. 17 Si el aspirante pretende ingresar por primera vez en la Institución deberá satisfacer además todos los requerimientos que establece el Reglamento de Admisiones de la Institución para los estudiantes de nuevo ingreso.

Art. 18 Las equivalencias solo podrán otorgarse por asignaturas.

Art. 19 Solo se establecerán equivalencias de estudios en el caso de personas que vayan a continuar sus estudios en la Universidad Tecnológica de El Salvador.

Art. 20 Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, Administración Académica en un plazo de diez días hábiles procederá a lo siguiente:

- a) Revisar la autenticidad de los documentos
- b) Cerciorarse de que se trata de estudios de tipo superior
- c) Verificar que no existe impedimento legal para darle curso a la solicitud.
- d) Calificar la validez de la documentación recibida y enviarla al decanato correspondiente para su análisis, estudio y dictamen.

Art. 21 El decanato respectivo, luego de haber recibido toda la documentación probatoria y la solicitud de equivalencia, deberá trasladarla al Comité de equivalencias para su análisis y estudio y emitir un dictamen favorable o desfavorable al solicitante por cada asignatura. Este dictamen que abarcará las equivalencias aceptadas y las rechazadas será entregado al solicitante en un término no mayor a los treinta días, desde la presentación de su solicitud. Los resultados serán trasladados a la unidad de Administración Académica para su consignación en el expediente académico del estudiante.

Art. 22 Para determinar las igualdades académicas y emitir el dictamen

de equivalencias, los decanatos deberán analizar en forma integral la documentación recibida relacionada con los planes y programas de esta Institución:

- I La estructura del plan de estudio
- II El orden de las asignaturas y sus prerrequisitos
- III Los objetivos de los programas de cada asignatura
- IV La duración en horas clase por cada asignatura
- V El contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje
- VI El tiempo de dedicación y la bibliografía recomendada
- VII Las modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje; y
- VIII La metodología de enseñanza utilizada.

Art. 23 Toda documentación que se presente para avalar equivalencias de estudios deberá ser original y estar debidamente legalizada por las autoridades correspondientes.

Art. 24 No podrán otorgarse equivalencias a las asignaturas que hayan sido cursadas en otra Universidad, si el estudiante estuvo simultáneamente inscrito en la Institución, ni las correspondientes al último semestre del respectivo plan de estudios.

Art. 25 Ningún estudiante podrá obtener equivalencias por una asignatura que hubiere reprobado con anterioridad en la Universidad Tecnológica.

Art. 26 Para efectos del Registro Académico de las asignaturas a las que la institución otorgue reconocimiento de equivalencias, la unidad de Administración Académica procederá a consignar en el expediente académico la resolución de equivalencias externas cuando se hubieren otorgado a estudiantes provenientes de otras instituciones. Cuando la equivalencia fuere otorgada a nivel interno, se consignará la nota obtenida en la institución.

Art. 27 Para iniciar trámite relacionado con el otorgamiento de equivalencias, el aspirante deberá cubrir el costo correspondiente que fije el Directorio Ejecutivo de la Universidad.



CAPITULO III DE LAS INCORPORACIONES

Art. 28 El conocimiento de las solicitudes relativas a la incorporación de los estudios profesionales, para los cuales existan convenios o tratados internacionales sobre la materia, será de competencia de la Dirección Nacional de Educación Superior, quien resolverá en virtud de acuerdo ministerial.

Art. 29 En caso de no existir tales convenios o tratados internacionales, la incorporación podrá realizarse en nuestra Universidad en virtud de resolución emitida por el organismo de más alto nivel académico de la Institución; o sea, resolución del Directorio Ejecutivo.

Art. 30 Para efectos del presente reglamento, se entiende por incorporación de profesionales graduados, a la homologación y validez académica que otorga la Universidad Tecnológica de El Salvador a los estudios del nivel superior que cursa en el extranjero una persona. Este reconocimiento le permite a tales estudios acceder al resguardo legal y académico de la Institución.

Art. 31 El proceso de incorporación a la institución de profesionales nacionales o extranjeros, será aplicable solamente a los estudios de educación superior cursados fuera del país y en instituciones superiores que posean el reconocimiento legal y oficial en sus países para funcionar como tales.

Art. 32 Si los estudios que presenta el solicitante no son homologables o no corresponden a grados académicos de los otorgados en El Salvador, podrán ser convalidados por las Instituciones de Educación Superior que tengan reglamentados tales estudios y que hayan sido calificados por el Ministerio de Educación para ello.

Art. 33 Todo profesional que desee ser incorporado, deberá presentar su solicitud por escrito al Directorio Ejecutivo, que es el órgano de más alto nivel académico de la Universidad.

Art. 34 Todo graduado que desee iniciar las gestiones para ser incorporado profesionalmente, debe presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado y conteniendo los aspectos señalados en el artículo seis del Reglamento especial de incorporaciones, aprobado por el Decreto Ejecutivo número veintiséis, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
- b) Carta personal dirigida al Comité Académico de la Institución, haciendo referencia a la solicitud respectiva.
- c) Certificado de notas, debidamente autenticadas con las firmas y sellos de las autoridades correspondientes, del total de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera que se pretenda incorporar.
- d) Título original expedido por la institución en donde se realizaron los estudios, debidamente legalizado y autenticado.
- e) Programas detallados de las asignaturas y contenidos que conforman el plan de estudios firmados y sellados por la autoridad correspondiente.
- f) Recibo de cancelación por los derechos de análisis y estudios de solicitud, documentación e inicio del proceso. Cuando la solicitud fuere denegada, todos los aranceles cancelados para el estudio respectivo tendrán carácter no reembolsable a favor del interesado.
- g) Título de bachiller o equivalente obtenido en el extranjero debidamente acreditado en el MINED.
- h) Constancia de que la Institución otorgante funciona con arreglo a las leyes del país de procedencia y está autorizada para conferir tales grados.



- i) Documento de identidad del solicitante.

Todos los documentos originales se deberán presentar con fotocopia, para que previa su confrontación se devuelvan aquellos al interesado.

Art. 35 Mientras se desarrolle el proceso de análisis y estudio de la documentación presentada, el solicitante deberá atender cualquier llamado a entrevistas y/o entrega de documentos auxiliares u otros que le permitan a las autoridades correspondientes facilitar y/o completar el proceso; cualquier negativa al respecto será causa justificable para anular la solicitud y el proceso respectivo.

Art. 36 Toda la documentación a que hace referencia el artículo seis del presente reglamento deberá estar escrita en idioma castellano; cuando no sea así, el peticionario deberá presentar traducciones hechas en la forma establecida en el artículo 261 del código de procedimientos civiles.

Art. 37 Recibida la solicitud y la documentación correspondiente en la unidad de Administración Académica, en un plazo no mayor de 30 días, ésta procederá a lo siguiente:

- a) Revisar la autenticidad de los documentos
- b) Cerciorarse de que se trate de estudios del nivel superior
- c) Verificar que no existe impedimento legal para la incorporación
- d) Calificar la procedencia y, en su caso enviar la documentación correspondiente a los decanatos, dentro de los primeros ocho días del plazo.

Art. 38 El Decanato respectivo, luego de haber recibido toda la documentación probatoria y la solicitud de incorporación deberá analizar y estudiar toda la documentación recibida y emitir un dictamen favorable o desfavorable al solicitante, en un término no mayor a los veinte días y cuyos resultados y razonamientos serán trasladados al Directorio Ejecutivo de la Institución para que éste emita el dictamen final correspondiente.



Art. 39 El plazo máximo para resolver toda solicitud de incorporación profesional será de noventa días contados a partir de su admisión.

Art. 40 El dictamen final de incorporación y los efectos que impliquen, se remitirán a la Secretaria General de la Universidad, a la unidad de Administración Académica, al Decanato respectivo y al interesado.

Art. 41 Las resoluciones que se emitan en los procedimientos establecidos en este reglamento deberán expresar los argumentos que justifiquen la decisión tomada.

Art. 42 La Universidad Tecnológica de El Salvador, contando con el visto bueno del Comité Académico y de acuerdo a la naturaleza de la Carrera Profesional en la que el solicitante pretenda incorporarse, podrá exigir como requisito a los solicitantes, la aprobación de pruebas, exámenes y/o realización de investigaciones u otros requisitos que el Comité Académico respectivo crea convenientes realizar.

Art. 43 La iniciación de los trámites correspondientes a una solicitud de incorporación profesional, no confiere ningún derecho o prerrogativa. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que señala este reglamento.

Art. 44 La declaración legal de incorporación obliga a la Universidad Tecnológica de El Salvador a expedir con todos los requerimientos que establece la Ley de Educación Superior, el título de la carrera incorporada y además toda la documentación legal que acredite al interesado como profesional incorporado a la Institución, debiendo para ello cancelar el valor correspondiente de las tasas de incorporación establecidas por el Directorio Ejecutivo.

Art. 45 Para efectos del Registro Académico, la unidad de Administración Académica elaborará y guardará el expediente de incorporación profesional y emitirá una certificación de notas especial, estableciendo claramente que las calificaciones presentadas en el documento



fueron obtenidas en otra institución.

Art. 46 Cuando las solicitudes de incorporación profesional se refieran a estudios superiores no homologables con los de la Universidad y/o no correspondan a grados Académicos de los otorgados en el país, la Universidad podrá convalidar tales estudios, si los tienen reglamentados y que haya sido la Universidad calificada para ello y debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) El peticionario debe presentar y llenar todos los requisitos y documentación que se le exige en este reglamento.
- b) La institución designará a una Terna de profesionales docentes que posean tal grado para estudiar la documentación, y analizar el caso, debiendo al finalizar emitir un dictamen favorable o desfavorable a la solicitud.
- c) En caso de no existir en la planta docentes profesionales que posean el grado académico que se solicita incorporar, la institución podrá contratar a profesionales externos a la misma que posean tal grado, debiendo éste, o éstos, dictaminar al respecto.
- d) Los dictámenes a que se hace referencia en los literales b) y c) de este artículo deberán ser enviados con el visto bueno del decano respectivo, al Comité Académico y al Directorio Ejecutivo de la Institución para emitir el dictamen final.
- e) El proceso, al igual que una incorporación de un grado que si ofrezca la institución, deberá tener una duración no mayor a los noventa días.
- f) El valor del proceso de incorporación será determinado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad.

Art. 47 La Universidad se reserva el derecho de negar la solicitud de trámite de incorporación profesional a cualquier persona, basándose para ello



en criterios estrictamente académicos, definidos en cada caso por el Comité Académico de la Institución.

Art. 48 Tal como lo establece el artículo 10 del Reglamento especial de incorporaciones del Organismo Ejecutivo, todo peticionario que haya obtenido un dictamen desfavorable a su gestión de incorporación, podrá recurrir en revisión a la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Art. 49 Para los efectos pertinentes a este reglamento, las definiciones de los conceptos de reconocimiento, homologación y convalidación, señaladas en el artículo dieciséis del Reglamento Especial de Incorporaciones, tendrán idéntica connotación y conceptualización.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 50 La presentación de documentos falsos al solicitar cualquiera de los servicios referidos a los procesos de otorgamiento de equivalencias o incorporación profesional anulará todo el proceso y el infractor no podrá ser admitido como estudiante o como solicitante nuevamente, debiendo la unidad de Administración Académica llevar un registro de estos casos.

Art. 51 Los casos de otorgamiento de equivalencias e incorporaciones profesionales no previstos en este reglamento, se someterán a la consideración del Comité Académico de la Universidad, que decidirá previo dictamen de los Decanatos.

Art. 52 El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su aprobación por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador.



NOTA: Reglamento aprobado en reunión del Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador, según acta número Veintitrés, punto número 11-B, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Lan-30-06-2000